

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ ORIEL DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00134 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 458

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor **AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO** contra **FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ** y **ORIEL DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**.

Ahora bien, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor **AGUSTÍN DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO** contra **FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ** y **ORIEL DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**.

SEGUNDO. Este auto se notificará personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, se requiere a la parte actora, para que previo a notificar personalmente esta providencia por medio de mensaje de datos, informe cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las evidencias. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda, sobre los siguientes bienes:

- Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-174368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado Fabio Antonio Rodas Ramírez.
- Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-193161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del señor Oriel de Jesús Quintero Castaño.

Por la Secretaría expídase oficio.

QUINTO. Se reconoce personería al **Dr. JORGE ELIAS OSSA GONZÁLEZ**, portador de la T.P. 298.431 del C S J, para que represente a la parte actora en los términos del poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°058 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 1 de septiembre del año **2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria